

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

4040 LEY 36/1991, de 30 de diciembre, de creación de la Universidad «Rovira i Virgili».

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 36/1991, DE 30 DE DICIEMBRE, DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD «ROVIRA I VIRGILI»

El análisis de los aspectos históricos, demográficos, sociales y económicos, junto con el estudio de las demandas de titulación, de las necesidades de los diferentes sectores económicos, sociales y culturales, contrastados con la realidad universitaria actual, ha llevado al Gobierno de Cataluña a emprender un conjunto de acciones destinadas a expandir y reordenar el mapa universitario de Cataluña.

De estas actuaciones ha surgido el propósito de modificar la estructura universitaria catalana mediante la creación de nuevas Universidades, una de las cuales será la Universidad «Rovira i Virgili».

Además de atender las demandas actuales y futuras en lo que se refiere a estudios universitarios, tanto en el área geográfica próxima como en el conjunto de Cataluña, la Universidad «Rovira i Virgili» debe tener vocación de continuidad con una presencia universitaria en las comarcas tarraconenses y de las Tierras del Ebro, que se remonta a los siglos XVI y XVII, suprimida por la fuerza después de la Guerra de Sucesión y recuperada hace ahora veinte años.

La nueva Universidad «Rovira i Virgili» recoge también el esfuerzo, el trabajo y la voluntad de la comunidad universitaria tarraconense, especialmente a través de los diferentes Centros creados a partir de 1971, y su creación debe actuar como motor del progreso cultural, científico y técnico en las comarcas meridionales de Cataluña y de manera más específica en las ciudades donde se ubican sus Centros.

Por ello, la Universidad «Rovira i Virgili» debe integrar y ordenar las diferentes enseñanzas universitarias que actualmente se imparten en las comarcas meridionales y los de nueva creación que servirán de base para el desarrollo de una Universidad nueva con personalidad propia.

Los objetivos que se persiguen son, entre otros, la mejora de la organización territorial y de la calidad y las potencialidades del servicio público de la enseñanza superior para facilitar el ejercicio del derecho a la educación establecido en el artículo 27.5 de la Constitución Española, y el aumento y la mejor estructuración de la oferta de plazas en el conjunto de Cataluña.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en su sesión de 25 de septiembre de 1989, aprobó la propuesta de Programación Universitaria de Cataluña. En virtud de este acuerdo era necesario tomar, entre otras, la decisión de incrementar la oferta; en especial, en los núcleos con presencia de estudios universitarios.

Por otra parte, esta creación se hace de acuerdo con la disposición adicional única de la Ley de creación de la Universidad «Pompeu Fabra», que establecía que, en el plazo de tres años, el Gobierno debía presentar un proyecto de creación de nuevas Universidades en el Parlamento de Cataluña.

Con la denominación de la Universidad se quiere honrar la memoria del ilustre catalán Antoni Rovira i Virgili, escritor, historiador y político, uno de los más importantes teorizadores y divulgadores de la causa nacional de Cataluña, Presidente que fue del Parlamento de Cataluña y ejemplo de civismo, trabajo y estima por los valores de nuestro pueblo.

Artículo 1.º *Creación.*—Se crea la Universidad «Rovira i Virgili», que se rige por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; por la Ley de Cataluña 26/1984, de 19 de diciembre, de Coordinación Universitaria y de Creación de los Consejos Sociales, por la presente Ley, por las normas que las desarrollan y por sus Estatutos.

Art. 2.º *Estructura.*—La Universidad «Rovira i Virgili» consta, inicialmente, de los Centros siguientes:

- Facultad de Ciencias de la Educación y Psicología.
- Facultad de Letras.
- Facultad de Química.
- Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
- Facultad de Ciencias Jurídicas.
- Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Escuela Técnica Superior de Ingeniería.
- Escuela Universitaria de Enfermería.
- Escuela de Enología.

Art. 3.º *Régimen de funcionamiento.*—Mientras no se aprueben los Estatutos de la Universidad «Rovira i Virgili», el Departamento de

Enseñanza tiene, respecto a ésta, las competencias que la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, atribuye a las Universidades, sin perjuicio de que los órganos creados por la presente Ley puedan ejercer las funciones específicas que se les asignan.

Art. 4.º *Organos de gobierno provisionales.*—A los efectos de lo establecido por el artículo 3.º, se crean los siguientes órganos de gobierno provisionales:

a) La Comisión Gestora, que asume las funciones de gobierno necesarias para la organización y el inicio de la Universidad y el desarrollo de sus actividades académicas.

b) El Consejo Económico, que asume las funciones económicas y presupuestarias que el ordenamiento confiere al Consejo Social de la Universidad.

c) El Claustro provisional, que es el órgano de participación en el gobierno de la Universidad de los Centros, departamentos y diferentes estamentos que los componen, de la forma que se establecerá por Reglamento. Este Reglamento será consultado con la Comisión Gestora y aprobado por el Departamento de Enseñanza.

Art. 5.º *La Comisión Gestora.*—1. La Comisión Gestora está integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes, un Gerente y entre seis y diez Vocales. La Universidad «Rovira i Virgili» podrá tener un Secretario general, que será nombrado entre los miembros de la Comisión Gestora. Los Vicepresidentes y Vocales podrán estar asistidos por adjuntos.

2. El Presidente, que debe ser Catedrático de Universidad, es nombrado por el Presidente de la Generalidad a propuesta del Consejo de Enseñanza.

3. A los efectos de la administración universitaria, el Presidente de la Comisión Gestora tendrá la condición de Rector.

4. Los Vicepresidentes y Vocales, que deben ser Profesores de Universidad, son nombrados por el Consejo de Enseñanza. Los Vicepresidentes son nombrados una vez escuchados los Directores de los Centros universitarios afectados por la creación de la Universidad.

5. El Gerente será nombrado por el Consejo de Enseñanza, a propuesta del Presidente de la Comisión Gestora, y no podrá ejercer funciones docentes.

Art. 6.º *El Consejo Económico.*—1. El Consejo Económico está integrado por el Presidente y hasta veintiocho Vocales.

2. El Presidente será nombrado por el Presidente de la Generalidad.

3. A los efectos de la administración universitaria, el Presidente del Consejo Económico tiene la condición de Presidente del Consejo Social.

4. Son Vocales:

a) El Secretario general del Departamento de Enseñanza o la persona en quien delegue.

b) El Director general de Universidades o la persona en quien delegue.

c) El Director general de Presupuestos y Tesoro o la persona en quien delegue.

d) El Presidente y dos miembros de la Comisión Gestora, designados por la misma Comisión.

e) El Gerente de la Universidad «Rovira i Virgili».

f) Un representante del Ayuntamiento de Tarragona, un representante del Ayuntamiento de Reus, un representante del Ayuntamiento de Tortosa, un representante de la Diputación de Tarragona, un representante del Consejo Comarcal del Tarragonés, un representante del Consejo Comarcal del Baix Camp, un representante del Consejo Comarcal del Baix Ebre y un representante designado por los demás Consejos Comarcales de la actual circunscripción de Tarragona.

g) Tres personas elegidas directamente por el Parlamento de Cataluña por mayoría absoluta de los Diputados que forman la Cámara.

h) Hasta cuatro personas designadas por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Consejo de Enseñanza, en representación de los intereses sociales.

i) Hasta seis miembros de la comunidad universitaria, elegidos por el Claustro provisional.

Art. 7.º En el marco de la autonomía universitaria, la Universidad «Rovira i Virgili» y sus Centros, Institutos y Departamentos pueden establecer Convenios y acuerdos de colaboración con otros Centros de investigación, con otras Universidades y con sus unidades estructurales.

Art. 8.º La Universidad asumirá la titularidad de los bienes de dominio público de la Generalidad de Cataluña que estén afectados al cumplimiento de sus funciones. La asunción de la titularidad de los bienes inicialmente afectados se hará efectiva una vez constituido el Consejo Económico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—1. Se faculta al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para realizar las oportunas actuaciones para la integración en la Universidad «Rovira i Virgili» de todos los Centros y servicios universitarios de la Universidad de Barcelona ubicados en las ciudades de Tarragona y de Reus.

2. Esta integración de los Centros se realizará por Decreto y preverá el traspaso de los inmuebles, las instalaciones y todos los medios humanos y materiales asignados o pertenecientes a cada uno de los Centros o servicios. Se respetarán los derechos que posean, en el momento de la integración a la Universidad «Rovira i Virgili»; el personal adscrito a estos Centros y servicios y los estudiantes, sin perjuicio de los derechos que correspondan, de acuerdo con la Constitución y las Leyes que la desarrollan.

Segunda.-1. Se faculta al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para realizar las actuaciones oportunas para la integración en la Universidad «Rovira i Virgili» de las Escuelas Universitarias de Enfermería «Joan XXIII», y de Graduados Sociales de Tarragona, adscritas a la Universidad de Barcelona, y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial del complejo Educativo de Tarragona, adscrita a la Universidad Politécnica de Cataluña.

2. En la integración de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial del complejo Educativo de Tarragona, se atenderá a lo dispuesto en el número 8 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción que le da el artículo 1 de la Ley 23/1988, de 28 de julio.

Tercera.-Se faculta al Gobierno de la Generalidad de Cataluña para realizar las actuaciones oportunas para la adscripción a la Universidad «Rovira i Virgili» de las Escuelas Universitarias de Enfermería «Virgen de la Cinta», de Tortosa, y de Trabajo Social de Tarragona, adscritas a la Universidad de Barcelona.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de dos años, a partir de la vigencia de la presente Ley, la Universidad elegirá el Claustro Universitario constituyente, que

escogerá Rector, y, a continuación, elaborará los Estatutos de la Universidad, en el plazo de un año desde la constitución del Claustro. Si en este plazo los Estatutos no se someten a la aprobación del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, éste establecerá unos provisionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En el plazo de tres meses desde la publicación de la presente Ley, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Consejero de Enseñanza, determinará la restante normativa singular reguladora de la actividad de la Universidad hasta la aprobación de los Estatutos.

Segunda.-Se autorizan al Gobierno de la Generalidad de Cataluña y a los Consejeros de Enseñanza y de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones, para que dicten las medidas necesarias para desarrollar y aplicar la presente Ley.

Tercera.-La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 30 de diciembre de 1991.

JOSEP LAPORTE I SALAS,
Consejero de Enseñanza

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad de Cataluña

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.541, de 15 de enero de 1992.)